



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02274128- -NEU-MEI - TRANSFORMACIÓN APORTES REINTEGRABLES EN ANR- CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-02274128- -NEU-MEI, el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades de la Provincia que mostraron su adhesión a través de las Ordenanzas Municipales que constan en el Expediente Electrónico EX-2022-01640313- -NEU-MEI; el Convenio de Asistencia y Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Patricio del Chañar, adherido por Ordenanza Municipal que consta en Expediente Electrónico EX-2022-00736811- -NEU-MEI, y los Decretos DECTO-2022-831-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1027-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1277-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1384-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1518-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1762-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1812-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1957-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2012-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2188-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2227-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2363-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2415-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2499-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2602-E-NEU-GPN, DECTO-2023-6-E-NEU-GPN, DECTO-2023-229-E-NEU-GPN, DECTO-2023-253-E-NEU-GPN, DECTO-2023-413-E-NEU-GPN, DECTO-2023-447-E-NEU-GPN, DECTO-2023-602-E-NEU-GPN, DECTO-2023-652-E-NEU-GPN, DECTO-2023-775-E-NEU-GPN, DECTO-2023-820-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1023-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1056-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1233-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1287-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1335-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1429-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1478-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1657-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1681-E-NEU-GPN y DECTO-2023-1886-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades, se estableció que la Provincia podrá otorgar la ayuda financiera solicitada por los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincol, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala durante el período de agosto de 2022 a agosto de 2023, para cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal municipal, incluido el Sueldo Anual Complementario y otros gastos corrientes, deuda con proveedores y de capital;

Que en similar sentido, por el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Patricio del Chañar, se estableció que la Provincia podrá otorgar la ayuda financiera solicitada por el municipio durante el período de marzo de 2022 a agosto de 2023, para

cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal municipal, incluido el Sueldo Anual Complementario y otros gastos corrientes, deuda con proveedores y de capital;

Que dicha ayuda se efectivizó a través del mecanismo de Aportes Reintegrables con garantía de recursos coparticipables (Artículo 4° Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° Ley 2615) e Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° Ley 2495);

Que a través de las Ordenanzas Municipales que obran en los Expedientes Electrónicos EX-2022-01640313- -NEU-MEI y EX-2022-00736811- -NEU-MEI, los respectivos Concejos Deliberantes aprobaron los Convenios de Asistencia y Colaboración celebrados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales, autorizando el endeudamiento con la provincia y la afectación de los recursos de Coparticipación Provincial (Artículo 4° Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° Ley 2615) e Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° Ley 2495) como garantía de pago de los aportes reintegrables otorgados en el marco de los Convenios;

Que cumplida la vigencia de los convenios mencionados, la Provincia estima conveniente transformar, total o parcialmente, los aportes reintegrables en aportes no reintegrables, de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas quinta, sexta y octava de los mismos, por parte de cada uno de los municipios que recibieron asistencia financiera;

Que a los efectos del análisis del cumplimiento de los Convenios se consideraron prioritarios los siguientes puntos: revisión anual de Ordenanza Tarifaria; envío y carga mensual de la información de los recursos y gastos municipales ejecutados en el sitio web ([www.haciendanqn.gob.ar/municipios](http://www.haciendanqn.gob.ar/municipios)) de la oficina virtual de información fiscal (OVIF); presentación ante la AFIP y envío de la nómina del personal municipal y su correspondiente remuneración; envío mensual de las planillas I y II; elaboración del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto Municipal 2023 y de Ordenanza Tarifaria 2023, verificación de un incremento real en la recaudación municipal y una mejora en el resultado económico; bancarizar el cobro tributos municipales y pagos de subsidios; elevar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos antes del 31 de julio de 2023 las Ejecuciones Presupuestarias de Recursos y Gastos del 2022; firmar convenios complementarios y específicos con la Dirección Provincial de Estadística y Censos, la Dirección Provincial de Rentas y la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial; evaluar la contratación y utilización de servicios de recaudación del Banco Provincia del Neuquén; solicitar cotización de seguros de ART y patrimoniales ofrecidos por el Banco Provincia del Neuquén; actualizar anualmente las tasas por prestación de servicios esenciales y otras de suma fija; no otorgar incrementos salariales que superen la variación de la coparticipación;

Que dicho análisis fue efectuado por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que en el marco de la cláusula octava de los Convenios de Asistencia y Colaboración se ha establecido el siguiente criterio a los efectos de efectuar la transformación de los aportes reintegrables en no reintegrables, en función del grado de cumplimiento del Convenio: Municipios con Nivel Total de cumplimiento: 100% No Reintegrable, Municipios con Nivel Alto de Cumplimiento: 95% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Alto de Cumplimiento: 90% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Bajo de cumplimiento: 85% No Reintegrable y Municipios con Nivel Bajo de Cumplimiento: 80% No Reintegrable;

Que a los fines de establecer dicho criterio se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la proyección de recursos por transferencias automáticas (Leyes 2148, 2495 y 2615) para el período de los convenios analizados, la actual situación financiera de los municipios, la proyección de recursos y gastos propios de los municipios, la relación entre el monto total a devolver por cada municipio y los recursos por coparticipación que se estima que recibirán mensualmente;

Que de acuerdo a dicho criterio, los montos que deben reintegrar los municipios respecto de la asistencia financiera otorgada son: Aluminé: pesos setenta y siete millones trescientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y nueve con 60/100 (\$77.393.349,60); Andacollo: pesos once millones veintidós mil treinta y siete

con 80/100 (\$11.022.037,80); Añelo: pesos ciento diez millones trescientos noventa y nueve mil quinientos cinco con 80/100 (\$110.399.505,80); Bajada del Agrio: pesos setenta y siete millones setecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho con 40/100 (\$77.726.668,40); Buta Ranquil: pesos nueve millones quinientos noventa y cuatro mil setenta y siete con 60/100 (\$9.594.077,60); Centenario: pesos catorce millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos (\$14.264.500.-); Chos Malal: pesos veinte millones trescientos veintitrés mil doscientos ochenta y dos con 30/100 (\$20.323.282,30); El Cholar: pesos setenta y dos millones quinientos cincuenta mil doscientos treinta y seis con 60/100 (\$72.550.236,60); El Huecú: pesos dieciséis millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 60/100 (\$16.534.999,60); Huinganco: pesos catorce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos veinticinco (\$14.465.225.-); Junín de los Andes: pesos ochenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil quinientos veintidós (\$87.578.522.-); Las Lajas: pesos treinta millones trescientos mil sesenta y cinco con 30/100 (\$30.300.065,30); Las Ovejas: pesos treinta millones doscientos veinticuatro mil noventa y cinco con 20/100 (\$30.224.095,20); Loncopué: pesos ciento sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho con 20/100 (\$165.254.758,20); Mariano Moreno: pesos dieciséis millones quinientos cuatro mil doscientos once con 70/100 (\$16.504.211,70); Picún Leufú: pesos treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos dieciocho con 50/100 (\$31.988.218,50); Piedra del Águila: pesos siete millones treinta y dos mil novecientos treinta y ocho con 70/100 (\$7.032.938,70); Plaza Huincul: pesos diecinueve millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos (\$19.995.600.-); Plottier: pesos veinticinco millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos (\$25.427.400.-); Rincón de Los Sauces: pesos trescientos treinta y ocho millones ochocientos veinte mil seiscientos veintidós (\$338.820.622.-); San Martín de los Andes: pesos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 50/100 (\$79.245.455,50); Senillosa: pesos treinta y un millones ciento ochenta mil setecientos treinta y tres con 70/100 (\$31.180.733,70); Tricao Malal: pesos sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos diecinueve con 60/100 (\$65.886.419,60); Villa El Chocón: pesos cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos tres (\$41.442.803.-); Villa La Angostura: pesos ciento ochenta y siete millones quinientos mil noventa y siete con 50/100 (\$187.500.097,50); Zapala: pesos diecinueve millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos veinticuatro con 25/100 (\$19.863.924,25) y San Patricio del Chañar: pesos veintidós millones quinientos cuarenta y dos mil ciento veintinueve con 40/100 (\$22.542.129,40);

Que a los efectos de dar cumplimiento a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia firmados en marzo y en agosto de 2022, se ha procedido a elaborar la presente norma;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 26° de la Ley 2141;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** ESTABLÉZCASE que los aportes reintegrables otorgados a distintos municipios desde agosto de 2022 a agosto de 2023 inclusive, a través de los Decretos DECTO-2022-1812-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1957-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2012-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2188-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2227-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2363-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2415-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2499-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2602-E-NEU-GPN, DECTO-2023-6-E-NEU-GPN, DECTO-2023-229-E-NEU-GPN, DECTO-2023-253-E-NEU-GPN, DECTO-2023-413-E-NEU-GPN, DECTO-2023-447-E-NEU-GPN, DECTO-2023-602-E-NEU-GPN, DECTO-2023-652-E-NEU-GPN, DECTO-2023-775-E-NEU-GPN, DECTO-2023-820-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1023-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1056-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1233-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1287-E-NEU-GPN,

DECTO-2023-1335-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1429-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1478-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1657-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1681-E-NEU-GPN y DECTO-2023-1886-E-NEU-GPN, serán transformados en aportes no reintegrables, de acuerdo al Anexo **IF-2024-00211945-NEU-SIP#MEI** que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°: ESTABLÉZCASE** que los aportes reintegrables otorgados a la Municipalidad de San Patricio del Chañar desde marzo de 2022 a agosto de 2023 inclusive, a través de los Decretos DECTO-2022-831-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1027-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1277-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1384-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1518-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1762-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1957-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2188-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2363-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2499-E-NEU-GPN, DECTO-2022-2602-E-NEU-GPN, DECTO-2023-229-E-NEU-GPN, DECTO-2023-413-E-NEU-GPN, DECTO-2023-447-E-NEU-GPN, DECTO-2023-602-E-NEU-GPN, DECTO-2023-652-E-NEU-GPN, DECTO-2023-820-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1023-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1056-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1233-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1287-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1335-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1478-E-NEU-GPN y DECTO-2023-1886-E-NEU-GPN, serán transformados en aportes no reintegrables, de acuerdo al Anexo **IF-2024-00211938-NEU-SIP#MEI** que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°: PROCÉDASE**, según lo establecido en las cláusulas segunda y tercera de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades de la Provincia, a descontar el aporte financiero a los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de Los Sauces, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura, Zapala y San Patricio del Chañar de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (Artículo 4° Ley 2148), el Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° Ley 2615) y el Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° Ley 2495), a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

**Artículo 4°: ESTABLÉZCASE** que el monto de los descuentos mencionados en el Artículo 3° se determinará en cada período en un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (Artículo 4° Ley 2148), el Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° Ley 2615) y el Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° Ley 2495), que se produzca en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de publicación de la presente norma. El descuento se efectuará en la liquidación de la coparticipación del mismo período en que se produzca el incremento previsto en el presente Artículo, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.